Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 20 de octubre de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Cervecería Nacional Dominicana, S. A., y La Colonial, S. A.
Abogados:	Licdas. Emma Pacheco, Gisela María Ramos Báez, Ana Judith Alma Iglesias y Carolin Arias.
Recurridos:	Jury Alberto Nivar y Alcides Contreras.
Abogados:	Licda. Jocelyn Jiménez y Dr. Johnny E. Valverde Cabrera.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 3 de agosto de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. Compañía de Seguros, constituida y organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Sarasota, núm. 75, Bella Vista, de esta ciudad, debidamente representada por María De La Paz Velázquez Castro, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01724336-4, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 794-2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Emma Pacheco por sí y por Gisela María Ramos Báez y compartes, abogadas de la parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana, S. A., y La Colonial, S. A. Compañía de Seguros;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Jocelyn Jiménez por sí y por el Dr. Johnny Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida Jury Alberto Nivar y Alcides Contreras;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de noviembre de 2015, suscrito por las Licdas. Gisela María Ramos Báez, Ana Judith Alma Iglesias y Carolin Arias, abogadas de la parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y la Colonial, S. A. Compañía de Seguros, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de

noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Jury Alberto Nivar y Alcides Contreras;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de julio de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 1ro. de agosto de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Jury Alberto Nivar y Alcides Contreras contra la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 13 de febrero de 2014, la sentencia núm. 0144/2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA buena y, válida en cuanto a la forma, la demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada los señores JURY ALBERTO NIVAR y ALCIDES CONTRERAS, contra la razón social CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A., con oponibilidad de sentencia a la razón social LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., mediante acto No. 952/12, diligenciado en fecha quince (15) de agosto del año dos mil doce (2012) por el Ministerial IVÁN MARCIAL PASCUAL, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelacion del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo la referida demanda, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **TERCERO**: CONDENA a las partes demandantes, los señores JURY ALBERTO NIVAR y ALCIDES CONTRERAS, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de las LICDAS. GISELA MARÍA RAMOS BÁEZ, ANA JUDITH ALMA IGLESIAS, DESIREE PAULO Y EMMA PACHECHO TOLENTINO, abogadas de la parte demandada quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad"(sic); b) que no conformes con dicha decisión los señores Jury Alberto Nivar e Alcides Contreras, procedieron a interponer formal recurso de apelación, mediante el acto núm. 610/014, de fecha 30 de abril de 2014, del ministerial Iván Marcial Pascual, alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 794-2015, de fecha 20 de octubre de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "***PRIMERO:*** *ADMITIR en la forma el recurso de apelación de JURY ALBERTO NIVAR y ALCIDES CONTRERAS contra la sentencia civil No. 144/2014 del trece (13) febrero de 2014, librada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 4ta. Sala, por ser correcto en la modalidad de su instrumentación;* ***SEGUNDO:*** *ACOGER, en cuanto al fondo, el aludido recurso; REVOCAR íntegramente el fallo de primer grado; ACOGER en parte la demanda introductiva de instancia, y en consecuencia CONDENAR a la CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A. a pagar las sumas de TRESCIENTOS MIL PESOS (RD$300,000.00) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD$250,000.00) a los SRES. JURY NIVAR y ALCIDES CONTRERAS, respectivamente, en reparación del perjuicio moral sufrido por ellos (golpes y heridas) con ocasión del accidente; b) condenar también a la CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A. al pago de un interés del 1.5% mensual sobre las indicadas sumas, calculable a partir de la demanda en justicia y hasta la ejecución final de esta decisión;* ***TERCERO:*** *DECLARAR oponibles las condenaciones del inciso anterior a la COLONIAL, S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, hasta la concurrencia de la póliza contratada;* ***CUARTO:*** *CONDENAR a la CERVECERÍA NACIONAL DOMINICANA, S. A. al pago de las costas, con distracción en provecho del Dr. Johnny Valverde Cabrera,*

abogado, quien afirma estarlas avanzando en su peculio;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: "**Primer Medio:** Violación de las reglas de competencia de atribución al tenor de la Ley No. 241 sobre Tránsito. Violación al principio de lo penal mantiene lo civil en estado; **Segundo Medio:** Fallo extra petita; **Tercer Motivo:** Exceso en la Valoración de los daños;

Considerando, que la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación, por no alcanzar el monto mínimo establecido para su interposición;

Considerando, que en tal sentido se impone verificar, por ser una cuestión prioritaria, si la condenación establecida en la sentencia impugnada alcanza la cuantía requerida para la admisión del presente recurso, conforme lo prevé el Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 (que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), al disponer la primera parte del párrafo referido, lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)*";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 10 de noviembre de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$ 12, 873,00 mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, con entrada en vigencia de manera retroactiva en fecha 1ro. de junio de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos (RD$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* procedió a revocar la decisión y en consecuencia acogió en parte la demanda original, y condenó a la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., a pagar las sumas de trescientos mil pesos (RD$300,000.00), a favor de Jury Alberto Nivar y doscientos cincuenta mil pesos (RD$250,000.00), en favor de Alcides Contreras, y declaró común y oponible dicha decisión a la Colonial, S. A., Compañía de Seguros; que la sumatoria de dichos montos, asciende a quinientos cincuenta mil pesos (RD$550,000.00), suma que, como resulta evidente, no excede los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, tal y como solicita la parte recurrida, declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, contra la sentencia núm. 794-2015, dictada el 20 de octubre de 2015 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana, S. A. y La Colonial, S. A. Compañía de Seguros, al pago de las costas del procedimiento, con

distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de agosto de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Dulce Maria de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.